

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-06-0029-2026, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-1167 del 28 de mayo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la fuente hídrica identificada ABS 25+900, en la cuenca del río Herradura, localizado en las coordenadas X: 4661376.783E – Y: 2292165.245N, en el PR25+900, corredor vial Cañasgordas – Abriaquí 62AN11, donde se proyecta la construcción de un muro de protección en bolsacreto, con una longitud de 54 metros, una altura de 5.95 metros, un ancho de 2.4 metros y un área de ocupación de cauce de 154m², en el Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 29 de mayo de 2026, al correo electrónico juanc.rojas@explanan.com explanan@explanan.com

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Abriaquí, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 02 de junio de 2026, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-1500 del 17 de junio de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PR 25+900	6°	38'	43	76°	23	49.1"

5. Desarrollo Concepto Técnico

02 de junio de 2026 CORPOURABA realizó visita técnica al PR 25+900, localizado en la vía Cañasgordas - Abriaquí, con la intención de verificar el punto donde se proyecta realizar la construcción muros de protección en bolsacreto, con una longitud de 54 mts, altura de 5,95, ancho de 2,4 m y área de ocupación de cauce de 154 m2, localizada en el corredor vial cañasgordas Abriaquí en el kilómetro PR 25+900.en el municipio de Abriaquí, en la rivera de la fuente hídrica

identificada ABS 25+900, no se observan procesos erosivos, el lecho es rocoso con una pendiente de 90%.



5.1 Ubicación general del proyecto.

El proyecto se ubica en el Municipio de Abriaquí localizado en el Departamento de Antioquia al noroeste de la República de Colombia, en la región Andina, La obra se localiza exactamente en la vía Cañasgordas Abriaquí –en el PR 25+900, en el municipio de Abriaquí, teniendo como punto de inicio en las coordenadas N 6°38' 43" W 76° 3' 49" como se muestra en la Mapa 1.

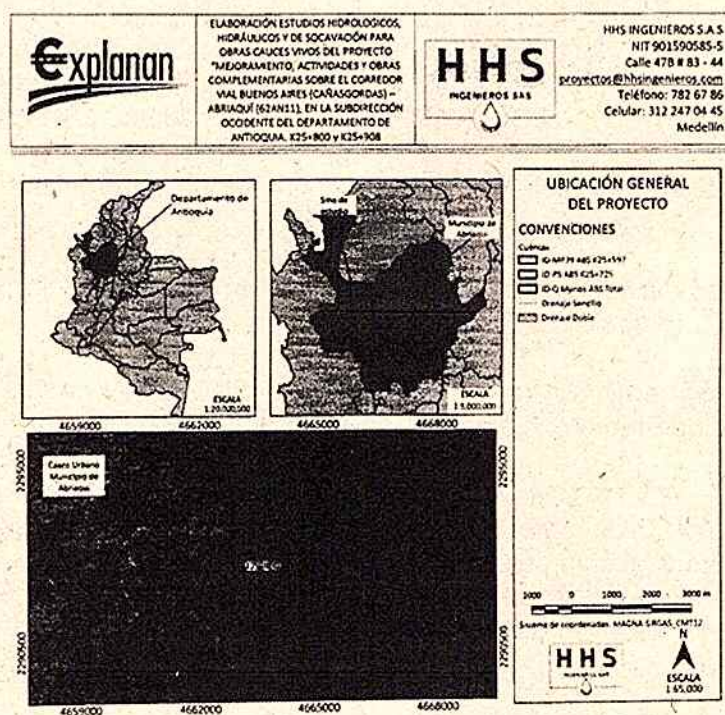


Figura 3. Ubicación del sitio en estudio.
Fuente: Elaboración propia.

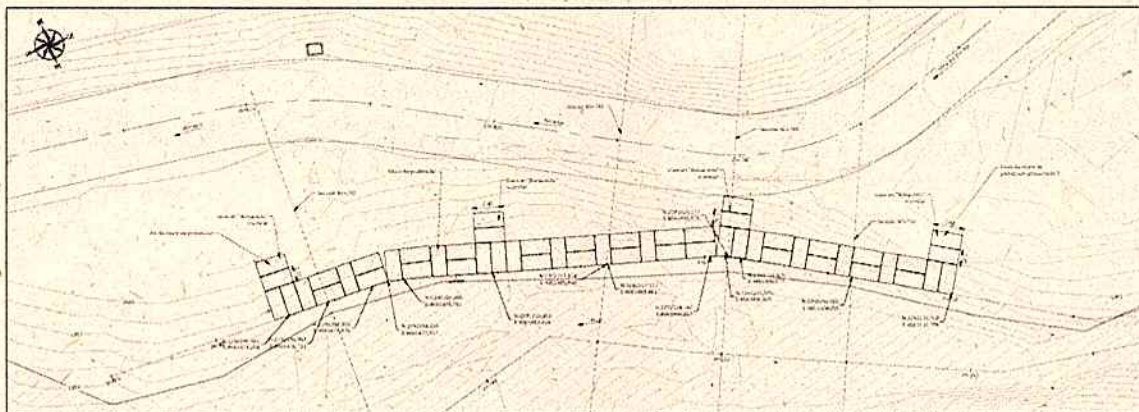
Mapa 1 Zona de estudio. Km 25+900

5.2 Diseño de obra.

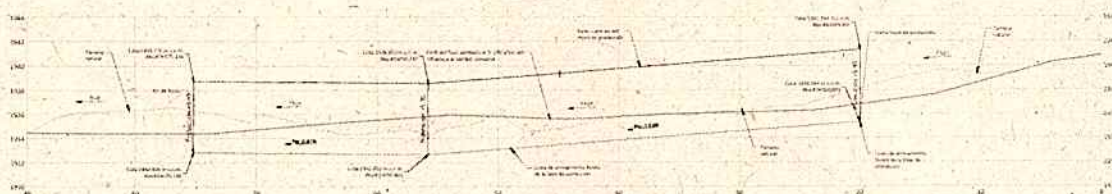
Una vez realizada la verificación en campo, se encontró que se proyecta la construcción de muros de protección en bolsacreto, con una longitud de 54 metros, una altura de 5,95 metros, un ancho de 2,4 metros y un área de ocupación de cauce de 154 m², localizados en el corredor vial Cañasgordas–Abriaquí, en el kilómetro PR 25+900, sobre la ribera de la fuente hídrica identificada como ABS 25+900, en jurisdicción del municipio de Abriaquí. Durante la inspección no se observaron procesos erosivos activos en el sector intervenido; asimismo, se evidenció que el lecho de la fuente hídrica es de naturaleza rocosa y presenta una pendiente aproximada del 90%, condiciones que influyen en la dinámica hidráulica del cauce y justifican la implementación de las obras de protección propuestas.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

3



Mapa 2 plano muro de protección Km 25+900



Mapa 3 plano de perfil de muro de protección Km 25+900

5.3 Análisis hidrológico

Los estudios hidrológicos se basaron en registros de precipitación diaria de la red de estaciones pluviométricas, pluviográficas y climáticas ordinarias y principales operadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Utilizando la metodología de los polígonos de Thiessen, se tiene que la estación ABRIAQUI [11110020] es la más representativa para el estudio en el punto de interés, con una influencia menor de la estación del BOQUERON DE TOYO [11110110] en las cuencas asociadas a la quebrada Monos.

5.4 Caracterización de la cuenca

En el mapa 4, se presenta la ubicación espacial de las cuencas de la fuente hídrica identificada ABS 25+900, correspondientes al sitio en estudio, respectivamente.

Mapa 4. Ubicación espacial sitio en estudio.

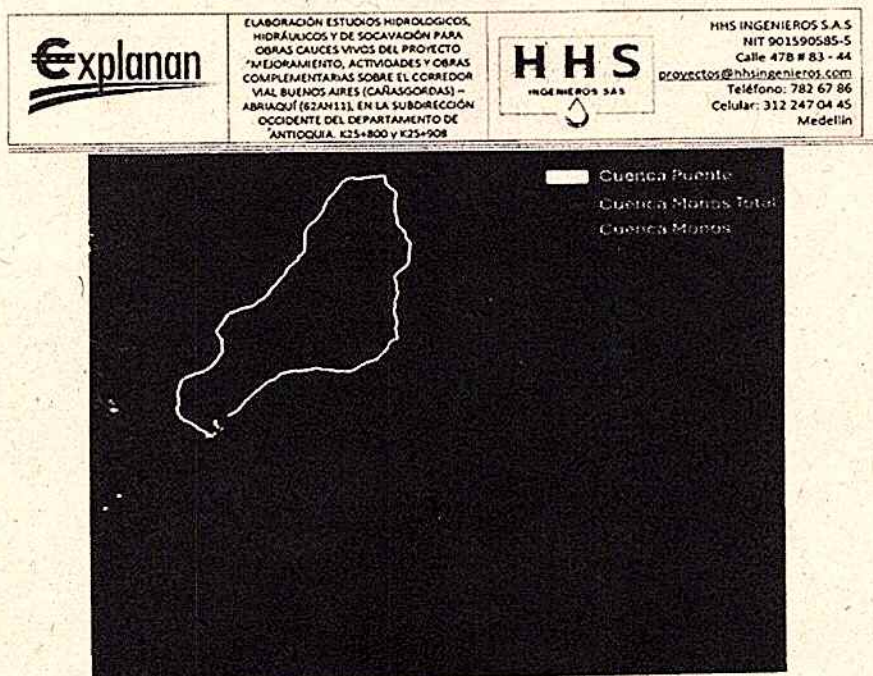


Figura 4. Ubicación espacial sitios en estudio.
Fuente: Elaboración propia.

Información hidrológica

Los registros de precipitación utilizados corresponden a las estaciones cercanas y con registros superiores a 20 años al sitio de análisis, los cuales se enumeran en la Tabla 1. Adicionalmente, su influencia se determina por medio de la superposición de los polígonos de Thiessen de estas últimas sobre el área de aporte bajo análisis, la cual se observa en la Figura 6.

Tabla 1 Estaciones consultadas

Nombre	Código	Categoría	Operador	Inicio de operación	Fecha de suspensión	Estado
GUASABR	26210130	Pluviométrica	IDEAM	3/15/1975	-	Activa
CLARITA L	11070030	Pluviométrica	IDEAM	3/15/1977	-	Activa
OLAYA	26230010	Pluviométrica	IDEAM	10/15/1970	-	Activa
ABRIAQUI	11110020	Pluviométrica	IDEAM	12/14/1974	-	Activa
GIRALDO	26220090	Pluviométrica	IDEAM	11/15/1970	-	Activa
BOQUERO	11110110	Pluviográfica	IDEAM	5/15/1983	5/10/2011	Suspendida
NORMAL S	11110010	Pluviométrica	IDEAM	1/15/1969	-	Activa
CAÑASGO	11115020	Climática Ordina	IDEAM	7/14/1973	-	Activa

La estación ABRIAQUI [11110020] se identifica como la estación con mayor influencia en el sitio bajo análisis, cuenta con 50 años de operación y registros (en operación desde el año 1974 hasta el día de hoy, se encuentra activa), por tal razón se considera representativa para el análisis de este estudio. Adicionalmente se tiene una influencia menor de la estación del BOQUERON DE TOYO [11110110] en las cuencas asociadas a la quebrada Monos, estación que cuenta con 29 años de operación y registros (desde el año 1983 hasta el año 2011).

ANÁLISIS HIDROCLIMÁTICO

En este aparte se caracteriza diferentes parámetros climáticos, pluviométricos e hidrométricos, con base en la información recopilada con el objetivo de identificar y determinar el comportamiento y tendencias de cada uno de los parámetros a lo largo de los diferentes meses del año.

Temperatura media

Se concluye que en el sitio de interés se presenta una temperatura media anual de 17.70°C en la parte baja, y un valor de 19.84°C en la parte alta de la cuenca, con un valor promedio de 14.45°C, en el tramo en estudio.

Mapa 5. Mapa de Temperatura media anual en la zona de estudio



Figura 7. Mapa de Temperatura media anual en la zona de estudio
Fuente: Elaboración propia.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

5

Precipitación

La estación ABRIAQUI [11110020] tiene una influencia del 100% sobre el área de estudio, su comportamiento es bimodal con picos máximos en mayo y octubre, y valles de baja precipitación en enero y una reducción menor en julio. Este tipo de comportamiento es característico de la región Andina por la influencia de la ZCIT (zona de convergencia intertropical), zona donde se localiza los puntos de estudio.

Tabla 2 Precipitación máxima en 24 horas. Estación ABRIAQUI [11110020]

Año	Pmax 24H (mm)	Año	Pmax 24H (mm)	Año	Pmax 24H (mm)	Año	Pmax 24H (mm)	Año	Pmax 24H (mm)
1975	50.0	1986	75.0	1997	52.0	2008	67.6	2019	58.0
1976	48.0	1987	60.0	1998	55.0	2009	80.0	2020	46.5
1977	40.0	1988	117.0	1999	43.0	2010	87.0	2021	88.5
1978	70.0	1989	70.0	2000	48.1	2011	94.0	2022	99.8
1979	56.0	1990	70.0	2001	70.7	2012	49.0	2023	48.9
1980	59.0	1991	56.5	2002	46.7	2013	56.0	2024	49.8
1981	63.1	1992	74.0	2003	50.0	2014	55.0	-	-
1982	61.0	1993	55.0	2004	82.0	2015	62.0	-	-
1983	37.0	1994	46.0	2005	63.0	2016	55.0	-	-
1984	43.6	1995	50.0	2006	94.0	2017	44.5	-	-
1985	69.4	1996	59.0	2007	55.0	2018	63.0	-	-

ESTUDIO DE CRECIENTES

Debido a la no existencia de registros de caudales continuos e instrumentación en los cauces en estudio, es necesario proceder para la obtención de caudales máximos a partir de métodos de ajuste lluvia – escorrentía, para los cuales se implementaron en este estudio los métodos sintéticos y el método racional.

Parámetros geomorfológicos

Para el área de aporte delimitada se estiman las características morfométricas básicas como son: el área de la cuenca, la cota superior o máxima, la cota inferior o de control, la longitud y la pendiente media del cauce principal, entre otras (Ver Tabla 3). Todos estos parámetros, se determinaron utilizando el programa QGIS, realizando los trazados sobre la topografía detallada del sitio en estudio y de la información cartográfica referida en párrafos anteriores.

Tabla 3 Caracterización de cuencas mayores, parámetros morfométricos.

Parámetro	MP39 Q Monos	P5	Q Monos Total
Área (Km²)	18.98	4.34	23.45
Cota superior de la	3210.00	3120.00	3210.00
Cota superior del	3040.00	3090.00	3040.00
Cota inferior de la	1940.00	1940.00	1920.00
Longitud del cauce	8.61	4.66	8.92
Longitud del cauce	8.37	4.62	8.68
Longitud de la cue	5.57	4.08	6.00
Perímetro (km)	19.13	10.47	21.52
Ancho de la cuenca	2.20	0.93	2.63
Altura media de la	2469.15	2404.07	2455.14
Pendiente prome	13.14	24.91	12.90

Tiempos de concentración.

El tiempo de concentración de la cuenca fue calculado mediante expresiones propuestas por diferentes autores como Kirpich, Témez, Giandiotti (1990), U.S. Corps of Engineers, Williams, Ven Te Chow y Johnstone y Cross. En la Tabla 4 y 5, se presentan los valores de los tc obtenidos de la aplicación de los diferentes métodos citados.

Tabla 4. Tiempo de concentración Cuenca de la Quebrada Monos		
Metodología	Minutos	horas
Kirpich (1990)	45.18	0.75
Témez	137.12	2.29
Giandotti	68.39	1.14
U.S. Corps of Engineers	127.98	2.13
Williams	121.17	2.02
SCS Ranser	47.67	0.79
Johnstone & Cross	134.35	2.24
Ven Te Chow	123.39	2.06
Promedio	100.66	1.68
Desviación Estándar	39.78	0.66
Límite inferior	60.88	1.01
Límite Superior	140.43	2.34
Selección (min)	120.00	2.00

Acorde a lo anterior y como se observa en la Tabla 4, las velocidades del flujo en las cuencas no superan los 2 m/s lo que permite validar los tiempos de concentración elegidos.

Tabla 5 Velocidad promedio del agua en función de la pendiente del cauce (Tomado de Manual de drenaje para carreteras del INVIAS)

DESCRIPCIÓN DEL CURSO DE AGUA	PENDIENTE EN PORCENTAJE			
	0 - 3	4 - 7	8 - 11	12 o más
	VELOCIDAD (m/s)			
Flujo no concentrado ¹				
Bosques	0 - 0.46	0.46 - 0.76	0.76 - 0.99	0.99 o más
Pastizales	0 - 0.76	0.76 - 1.07	1.07 - 1.30	1.30 o más
Cultivos	0 - 0.91	0.91 - 1.37	1.37 - 1.68	1.68 o más
Pavimentos	0 - 2.59	2.59 - 4.12	4.12 - 5.18	5.18 o más
Flujo concentrado ²				
Canal de salida	La ecuación de Manning determina la velocidad			
Canal natural no bien definido	0 - 0.61	0.61 - 1.22	1.22 - 2.13	2.13 o más

¹ Esta condición usualmente ocurre en las partes superiores de la cuenca, antes de que el flujo superficial se acumule en un canal.

² Estos valores varían con el tamaño del canal y otras condiciones. Cuando sea posible, se deben hacer determinaciones más precisas para condiciones particulares mediante la ecuación de velocidad en canales de Manning.

ANÁLISIS DE LLUVIA

Con el tiempo de concentración seleccionado de la cuenca se entra a las curvas Intensidad – Frecuencia – Duración y se lee la intensidad de la lluvia asociada a diferentes períodos de retorno para la cuenca en estudio. Las intensidades para cada uno de los períodos de retorno son las reportadas en la Tabla 6 para las cuencas en estudio.

Tabla 6 Intensidad (mm/h) para las cuencas de estudio

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

7

Nombre de cuencas	Abscisa	Tr (Años): 2.33	Tr (Años): 5	Tr (Años): 10	Tr (Años): 20	Tr (Años): 25	Tr (Años): 50	Tr (Años): 100
MP39	K25+597	21.87	25.09	28.42	32.20	33.52	37.97	43.02
P5	K25+725	33.59	38.54	43.66	49.46	51.49	58.33	66.08
Q Monos	Total	21.26	24.39	27.63	31.31	32.59	36.92	41.83

Duración de la precipitación

La duración de la tormenta de diseño en la cuenca de interés se consideró igual al tiempo de concentración, ya que se ha observado que esta duración tiende a ser más crítica para la generación de la creciente, debido a que toda la escorrentía producida en la cuenca alcanza a sumarse en el punto de interés, por lo que teóricamente, duraciones mayores no generarían un aumento del caudal pico de la hidrógrafa.

Como se explicó anteriormente, el tiempo de concentración se estimó con base en el promedio obtenido al aplicar las diferentes ecuaciones empíricas. En la Tabla 7 se presenta la precipitación para cada uno de los períodos de retorno analizados en las cuencas objeto de estudio.

Tabla 7. Precipitación (mm) en las cuencas de estudio

Número de Cuenca	Abscisa	Tr (Años): 2.33	Tr (Años): 5	Tr (Años): 10	Tr (Años): 20	Tr (Años): 25	Tr (Años): 50	Tr (Años): 100
MP39	K25+597	41.91	48.09	54.48	61.72	64.24	72.78	82.45
P5	K25+725	33.59	38.54	43.66	49.46	51.49	58.33	66.08
Q Monos	Total	42.52	48.79	55.27	62.61	65.18	73.84	83.65

Coefficientes escorrentía Método del soil conservation service

Es el método más ampliamente usado en los Estados Unidos. Fue desarrollado en los años 70 por el Servicio de Conservación de Suelos de los Estados Unidos (SCS) para determinar la escorrentía superficial para diferentes combinaciones de suelo y cobertura.

Tabla 8. Tipos de cobertura en la cuenca quebrada los monos

Usos del suelo	Grupo B	% Área de influencia
	CN II (Teórico)	
Bosques	66	77
Pastizales	79	86
CN II		75.14

CAUDAL DE CRECIENTES DE DISEÑO

En la Tabla 9, se muestra los caudales estimados para cada una de las crecientes asociadas a los períodos de retorno más significativos que fueron calculados para las cuencas mayores.

Tabla 9. Resultado de caudales estimados para la cuenca de la quebrada los monos (m³/s).

Métodos	Tr: 2.33	Tr: 5	Tr: 10	Tr: 20	Tr: 25	Tr: 50	Tr: 100
	$\sqrt[3]{Q_{\{2.33\}}}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{Q_{\{5\}}}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{Q_{\{10\}}}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{Q_{\{20\}}}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{Q_{\{25\}}}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{Q_{\{50\}}}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{Q_{\{100\}}}$ (m³/s)
SCS	20.65	30.25	41.47	55.52	60.72	79.26	101.79
William & Hann	27.60	41.20	57.11	77.66	86.32	117.77	156.71
Snyder	21.02	30.70	42.24	56.95	62.41	81.92	105.69
Promedio	20.83	30.47	41.86	56.24	61.57	80.59	103.74
Desviación	3.91	6.20	8.82	12.39	14.31	21.51	30.64
Límite Inferior	16.92	24.28	33.04	43.85	47.26	59.08	73.10
Límite Superior	24.74	36.67	50.67	68.63	75.88	102.09	134.38

CAMBIO CLIMATICO

Con el objetivo de tener una idea de los efectos del cambio climático se procede a consultar los resultados del cambio de precipitación en porcentaje para Colombia en ensamble multiescenario, realizados por el IDEAM en 2015.

Este estudio parte de los registros de precipitación de 1976-2005 para todo el territorio nacional y lo compara bajo tres rangos temporales; que corresponden al corto plazo (2011-2040), mediano plazo (2041-2070) y largo plazo (2071-2100), sobre los cuales se superpone el área de aporte del sitio bajo estudio y a partir de ello estimar una variación en la precipitación del sitio bajo análisis.

Tabla 10 Caudales seleccionados para la obra con cambio climático Q los monos

Tr (años)	2.33	5	10	20	25	50	100
Cuenca	$\sqrt[3]{(Q_{2.33})}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{(Q_{5})}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{(Q_{10})}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{(Q_{20})}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{(Q_{25})}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{(Q_{50})}$ (m³/s)	$\sqrt[3]{(Q_{100})}$ (m³/s)
Q. Monos	20.83	30.47	41.86	56.24	61.57	80.59	103.74
Con cambio climático	26.04	38.09	52.32	70.29	76.96	100.73	129.68

HIDRÁULICA.

Se expone el análisis hidráulico para el sitio de estudio mencionado, anteriormente, en el cual es importante determinar los niveles de extensión de flujo para las crecientes con periodos de retorno más representativos (2,33, 5, 10, 20, 25, 50 y 100 años). específicamente para un Tr de 100 años, valor solicitado por la corporación ambiental para el trámite de ocupación de cauce.

PERIODOS DE RETORNO DE EVALUACIÓN

Los caudales utilizados para los cálculos hidráulicos fueron obtenidos según se detalla en este trabajo en el capítulo correspondiente al estudio hidrológico.

El caudal utilizado para evaluar la altura del perfil del flujo en el cauce será el correspondiente a una creciente de período de retorno de 100 años el cual ha sido mayorado considerando los posibles efectos del cambio climático expuestos y como el cauce se ve afectado por este. En la Tabla 11, se resumen los caudales asociados a los períodos de retorno más representativos para el tramo en estudio en el cual se proyecta la ubicación de la estructura de protección longitudinal en la fuente hídrica en estudio.

Tabla 11. Periodos de retorno para el diseño de obras hidráulicas

Tr	Cauce
Años	m³/s
2.33	26.04
5	38.09
10	52.32
20	70.29
25	76.96
50	100.73
100	129.68

EVALUACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS

Obras Menores

El caudal de diseño de las obras menores corresponde a la creciente asociada al periodo de retorno de 100 años con influencia del cambio climático.

Las obras fueron evaluadas con un coeficiente de rugosidad de 0,025 para las zonas de los muros de protección proyectados (bolsacreto).

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

9

Tabla 12. Cuadro de descripción de obras proyectadas

Cauce	Obra
Quebrada Monos	Muro de protección costado derecho 2 de longitud 55 m, y muro de protección ubicado al costado derecho 3 con una longitud de 62 m, ambas estructuras con una altura 5.95 m (incluyendo llave de empotramiento), ancho de 1.20 m y 2.40 m, material de construcción bolsacretos

Evaluación del canal escalonado.

La obra hidráulica propuesta fue dimensionada para el caudal asociado a un período de retorno de 100 años, de conformidad con los criterios establecidos para las estructuras de drenaje transversal. Asimismo, el diseño del canal escalonado se fundamenta en la metodología propuesta por Llano (2003), la cual contempla la disipación gradual de la energía del flujo mediante una serie de escalones que reducen las velocidades del agua y minimizan los procesos erosivos.

Durante la evaluación técnica se evidenció que la implementación del canal escalonado resulta adecuada para las condiciones topográficas del sitio, caracterizadas por pendientes pronunciadas. Este tipo de estructura favorece la disipación de energía a lo largo del recorrido del flujo, disminuyendo el potencial de socavación tanto en la estructura como en el cauce receptor.

De acuerdo con la información presentada, el sistema escalonado constituye una medida complementaria para la protección de las obras en bolsacreto proyectadas sobre la margen de la quebrada, contribuyendo a la estabilidad hidráulica de la intervención y reduciendo el riesgo de erosión localizada en el área de influencia del proyecto.

SOCACACIÓN

En la evaluación de la socavación general asociada a la obra de protección longitudinal proyectada en la **Quebrada Monos**, se consideró un periodo de retorno de 100 años y un caudal de 129,68 m³/s, con granulometría representada por $D_{50} = 31,5$ mm y $D_{90} = 40,9$ mm. La metodología aplicada corresponde al enfoque de **Lischtván-Lebedev**, ajustado por Maza (1989), que establece la condición de equilibrio entre la velocidad media del flujo y la velocidad crítica de arrastre del material de fondo.

Este análisis permite estimar la profundidad potencial de socavación en función de las características hidráulicas del cauce y la resistencia del lecho, reconociendo que la precisión del resultado depende en gran medida del criterio técnico y la experiencia del evaluador. En el área de estudio se identifican bancos conformados por vías de circulación y presencia de material vegetal, sin evidencias de explotaciones mineras o agrícolas cercanas, lo cual reduce factores externos de alteración del cauce y aporta mayor confiabilidad al diagnóstico.

5.5. Consulta de datos cartográficos

El análisis cartográfico con TRD 300-08-02-02-1462 del 11 de junio de 2026 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Abriaquí, en la vía Abriaquí - Cañasgordas, kilómetro 125+900, zona Hidrográfica Atrato - Darién, sub zona Río Sucio.

POT zonificación ambiental: No aplica: El municipio de ABRIAQUÍ no cuenta con zonificación ambiental en el POT

POMCA - Zonificación Ambiental: Zonificación Ambiental del POMCA Río Sucio Alto

- * Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: 0.34 ha, correspondiente al (8.52%)
- * Área Complementaria para la Conservación: 0.62 ha, correspondiente al (15.56%)
- * Áreas de Importancia Ambiental: 0.13 ha, correspondiente al (3.20%)
- * Asentamiento Urbanos: 2.88 ha, correspondiente al (72.73%)

POT categoría – tipo uso del suelo: Usos del Suelo Rural del municipio de ABRIAQUÍ

* El municipio no cuenta con una zonificación de usos del suelo rural: 3.95 ha, correspondiente al (100.00%)





Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

10

Usos del Suelo Urbano del municipio de ABRIAQUÍ

- * Aptitud Forestal: 0.00 ha, correspondiente al (0.08%)
 * Aptitud Forestal: 0.00 ha, correspondiente al (0.00%)
 * Áreas residenciales: 0.03 ha, correspondiente al (0.73%)
 * Aptitud Forestal: 0.01 ha, correspondiente al (0.27%)

Area protegida: El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA.

Ley segunda de 1959: * Tipo A: 3.95 ha, correspondiente al (100.00%)

Categoría Zonificación Forestal: AFPT

- * AUM = Área de Uso Múltiple: 0.71 ha, correspondiente al (18,08%)

Cobertura Suelo: Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020

- * Bosque de galería y ripario: 3.05 ha, correspondiente al (77.14%)
 * Pastos limpios: 0.84 ha, correspondiente al (21.18%)
 * Mosaico de pastos con espacios naturales: 0.07 ha, correspondiente al (1.68%)

Gestión de Riesgo: No aplica: El municipio de ABRIAQUÍ no cuenta con gestión del riesgo en el POT.

Numero de cedula catastral: 0042001000000700086

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS

R-AA-89

05

TRD:

Tramo	Sección	Subsección	Parcela	Nº Carta
400	08	02	02	1462

Fecha:

11 DE JUNIO DE 2026

Tipo de Trámite:

Ocupación de CAUCE, LECHOS Y PLAYAS

DATOS DEL USUARIO

Nombre del Usuario:	CONSORCIO VÍAS REGIONALES		
Nº Cédula:	201.856.352-1	Expediente:	160-16-51-05-0029-2026
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:	OBEYD LUIS OSORIO LOPEZ		

DATOS DEL SITIO

Nombre del Predio:	POT-5-900		
Municipio:	ABRIQUI ANTIOQUIA	Dirección:	POT-5-900
Zona Hidrográfica:	ATHATO - DARIEN	Subzona Hidrográfica:	RIO SUCHO

Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		LATITUD			LONGITUD		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	POT-5-900	6	38	6,7	76	3	44

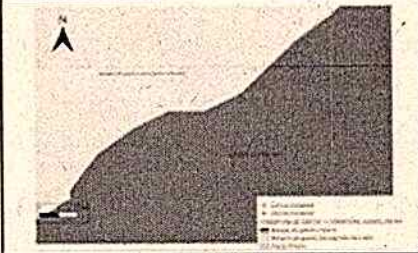
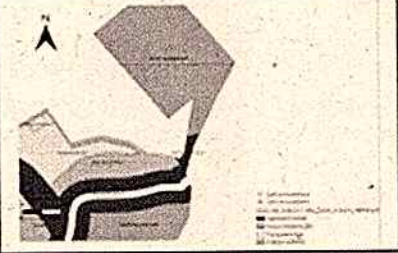
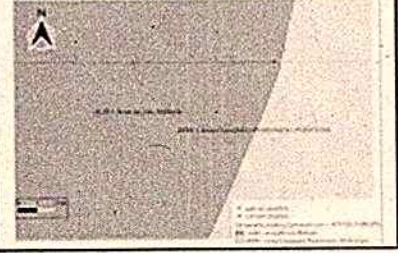
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

Nº	Detalle de la Consulta (Puede agregar los datos que desee para el análisis)	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	No aplica: El municipio de ABRIQUI no cuenta con zonificación ambiental en el POT	Rondas Hidricas Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hidricas, se establece un área de retro a la fuente hidrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retro hidrico de un río o sus afluentes, dicho traslapa abarca un área de 1,25 ha
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de ABRIQUI * El municipio no cuenta con una zonificación de usos del suelo rural: 3.95 ha, correspondiente al (100.00%) Usos del Suelo Urbano del municipio de ABRIQUI * Aptitud Forestal: 0.00 ha, correspondiente al (0.00%) * Aptitud Forestal: 0.00 ha, correspondiente al (0.00%) * Áreas residenciales: 0.03 ha, correspondiente al (0.73%) * Aptitud Forestal: 0.01 ha, correspondiente al (0.27%)	Tipo de Ecosistema IDEAM 2024 * Bosque Andino Humedo: 0.57 ha, correspondiente al (14.35%) * Transicional Transformado: 2.24 ha, correspondiente al (56.57%) * Agroecosistema Ganadero: 1.15 ha, correspondiente al (29.08%)
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Rio Sucho Abo * Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: 0.34 ha, correspondiente al (8.52%) * Área Complementaria para la Conservación: 0.62 ha, correspondiente al (15.56%) * Áreas de Importancia Ambiental: 0.13 ha, correspondiente al (3.20%) * Asentamiento Urbano: 2.88 ha, correspondiente al (72.73%)	
4	Ley Segunda de 1959	* Tipo A: 3.95 ha, correspondiente al (100.00%)	
5	Área Protegida	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA	

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

11

6	Categoría Zonificación Forestal	AFPP = Áreas Forestales Productoras - Protectoras 324 ha, correspondiente al (81.92%) AUM = Área de Uso Múltiple: 0.71 ha, correspondiente al (18.08%)
7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 Bosque de galería y ripario: 3.05 ha, correspondiente al (77.14%) Pastos limpios: 0.84 ha, correspondiente al (21.18%) Mosaico de pastos con espacios naturales: 0.07 ha, correspondiente al (1.68%)
8	Gestión del riesgo	No aplica. El municipio de Abriaquí no cuenta con gestión del riesgo en el POT
9	Número de Cédula Catastral	0042001000000700086
10	Otro, ¿Cuál?	

Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal
		
Nombre del Funcionario que Diligenció el Formulario:	DIEGO ANDRÉS ZAPATA FERNÁNDEZ	Firma del Funcionario que Diligenció el Formulario: <i>Diego Zapata</i>

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada ABS PR25+900, localizada en la vía Cañasgordas- Abriaquí en el kilómetro 25+900, en las coordenadas N 6°38' 4.3" W 76° 3' 49.1", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia". con los diseños presentados se proyecta construir un muro de protección en bolsacreto costado derecho de la fuente, con una longitud de 54 mts, altura de 5.90 metros, ancho de 2,4 m y área de ocupación de cauce de 154 m², localizada en el corredor vial cañasgordas Abriaquí en el kilómetro PR 25+900, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 129.68 m³/s, la obra se localizará en el km 29+900 en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el cauce de la fuente hídrica ABS 25+900.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Jaramillo Uribe que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

En consecuencia, se concluye que la obra proyectada, consistente en un muro de protección en bolsacreto, no altera la dinámica hidráulica del tramo estudiado ni incrementa riesgos de socavación o inundación, siempre y cuando se implementen las medidas de manejo ambiental descritas y se garantice la conservación de la cobertura vegetal en la ronda hídrica.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio Vías Regionales identificado con NIT 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto FAVORABLE para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rívera de la fuente hídrica ABS PR25+900, localizada en la vía Cañasgordas-Abriaquí en el kilómetro 25+900, coordenadas N 6°38'4.3" W 76°3'49.1", donde se proyecta construir un muro de protección en bolsacreto sobre el costado derecho de la fuente, con una longitud de 54 m, altura de 5,90 m, ancho

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

12

de 2,40 m y área de ocupación de cauce de 154 m², diseñado para un caudal máximo de 129,68 m³/s, según las especificaciones técnicas presentadas.

Se recomienda acoger los diseños estructurales, planos de localización y la información hidrológica e hidráulica presentada para la construcción del muro de contención en bolsacreto, garantizando que la obra se ejecute conforme a las especificaciones técnicas aprobadas.

El consorcio deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disposición de escombros en sitios autorizados, fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
- Protección de la vegetación existente en la ronda hídrica ABS PR25+900; en caso de requerir tala de árboles de tope alto, se deberá solicitar el permiso correspondiente.
- Uso de materiales autorizados provenientes de sitios avalados por la autoridad competente.
- Prohibición de vertimientos líquidos, sólidos o aguas residuales domésticas durante la construcción.
- No alteración del caudal de la fuente hídrica; en ningún caso se podrá afectar el flujo por debajo del caudal ecológico.
- Mantenimiento periódico del muro, especialmente tras avenidas torrenciales, para prevenir acumulación de sedimentos o elementos que afecten su funcionamiento.
- Prevención de contaminación por combustibles y lubricantes durante la construcción.
- El permiso de ocupación de cauce se otorga por el tiempo de vida útil de la obra, con un plazo de construcción de 12 meses.

El consorcio deberá informar a CORPOURABA, al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales implementadas.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

13

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

"...Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas..."

"...Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1500 del 17 de junio de 2026, se concluye:

- Se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica ABS PR25+900, localizada en la vía Cañasgordas–Abriaquí en el kilómetro 25+900, coordenadas N 6°38'43" W 76°23'49.1", donde se proyecta construir un muro de protección en bolsacreto sobre el costado derecho de la fuente, con una longitud de 54 m, altura de 5,90 m, ancho de 2,40 m y área de ocupación de cauce de 154 m², diseñado para un caudal máximo de 129,68 m³/s, según las especificaciones técnicas presentadas.
- Acoger los diseños estructurales, planos de localización y la información hidrológica e hidráulica presentada para la construcción del muro de contención en bolsacreto, garantizando que la obra se ejecute conforme a las especificaciones técnicas aprobadas, presentados por Consorcio vías regionales.

El consorcio vías regionales deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica ABS PR25+900; objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica ABS PR25+900.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica PR25+900, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

15

- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el informe técnico N° **160-08-02-01-1500 del 17 de junio de 2026**, los diseños presentados por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, cumplen con los elementos mínimos para la ejecución de la obra a construir "un muro de protección en bolsacreto sobre el costado derecho de la fuente, con una longitud de 54 m, altura de 5,90 m, ancho de 2,40 m y área de ocupación de cauce de 154 m², diseñado para un caudal máximo de 129,68 m³/s, según las especificaciones técnicas presentadas.

Por otra parte, es importante indicar que el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido, el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° **160-08-02-01-1500 del 17 de junio de 2026**, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la rivera de la fuente hídrica ABS PR25+900, localizada en la vía Cañasgordas-Abriaquí en el kilómetro 25+900, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican a continuación:

- Construcción de un muro de protección en bolsacreto sobre el costado derecho de la fuente, con una longitud de 54 m, altura de 5,90 m, ancho de 2,40 m y área de ocupación de cauce de 154 m², diseñado para un caudal máximo de 129,68 m³/s, según las especificaciones técnicas presentadas.

Parágrafo 1. Las obras estarán localizadas en la siguiente georreferenciación:



1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PR 25+900	6°	38'	43	76°	23	49.1"

Parágrafo 2. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Acoger los planos de localización, la información hidrológica, hidráulica, geológica y las medidas de manejo ambiental asociadas a la construcción sobre la rivera de la fuente hídrica identificada ABS PR25+900, donde se construirá un muro de protección en bolsacreto sobre el costado derecho de la fuente, con una longitud de 54 m, altura de 5,90 m, ancho de 2,40 m y área de ocupación de cauce de 154 m², diseñado para un caudal máximo de 129,68 m³/s, según las especificaciones técnicas presentadas, presentados por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica identificada ABS PR25+900, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica identificada ABS PR25+900.

ARTÍCULO QUINTO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica identificada ABS PR25+900, a la altura de las coordenadas y abscisas referidas en el primer artículo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica ABS PR25+900, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

17

- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica ABS PR25+900.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica PR25+900, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente y de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de

conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas de servicios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente N° 160-16-51-06-0029-2026, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

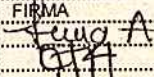
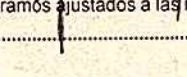
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS SUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		23/06/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 160-16-51-06-0029-2026.			